

ACTA NÚMERO 104 DE 2024

Por medio de la cual se rechaza
una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado

EL DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS MULTILATERALES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES

En virtud de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Estado colombiano es Parte de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961 y, del *Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979.

Que los artículos 62 y 63 de la Ley 2136 de 4 de agosto de 2021 "*Por medio de la cual se establecen las Definiciones, Principios y Lineamientos de la Reglamentación y Orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombia – PIM, y se dictan otras disposiciones*" establecen que el reconocimiento de la condición de refugiado estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 1067 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*", regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y establece las funciones relativas a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, en especial, la de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros.

Que de conformidad con el párrafo del Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado decidirá respecto del rechazo de las solicitudes, decisión que será firmada por el Viceministro de Asuntos Multilaterales.

Que el 01 de febrero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibió una solicitud

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400



de reconocimiento de la condición de refugiado del siguiente extranjero:

No.	Nombres y apellidos	País de nacionalidad	Tipo de ID	No. de ID
1	CARLOS JAVIER CAVADIA REAY	Venezuela	Cédula de identidad	20142035

Que en la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el extranjero informó que **ingresó a Colombia el 23 de enero de 2020**, es decir, que presentó su solicitud de determinación de la condición de refugiado 3 años, 10 meses y 9 días, después del vencimiento del término de los dos (2) meses previsto para tales efectos en el artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1067 de 2015.

Que al respecto, el Decreto 1067 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.6.1. determina que la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado podrá recomendar el rechazo de la solicitud de la condición de refugiado en el siguiente evento:

[...] ARTÍCULO 2.2.3.1.6.1. Procedimiento una vez el solicitante se encuentre en el país. En caso que la persona presente su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado encontrándose dentro del país, deberá presentarla máximo dentro del término de dos (2) meses siguientes a su ingreso al país, para su estudio por parte de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado. Corresponde a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, estudiar las solicitudes que no sean presentadas dentro de los plazos establecidos en este capítulo, las cuales deberán contener los fundamentos de hecho debidamente documentados para la no presentación oportuna dentro de los términos establecidos para ese fin en el inciso primero de este artículo. [...]
(Destacado fuera del texto original)

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado podrá recomendar el rechazo de la solicitud de la condición de refugiado en el siguiente evento:

[...] 4. Cuando el solicitante no presente las razones de extemporaneidad de una solicitud o estas razones no justifiquen dicha situación. [...]

La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.2. del Decreto 1067 de 2015, sesionó el 16 de diciembre de 2022, según consta en el Acta 6 del mismo año, y decidió:

[...] 1. En aplicación del numeral 4 del artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1067 de 2015, rechazar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas con una extemporaneidad superior a dos (2) años, independientemente de si han sido o no admitidas a trámite.

2. Instruir a la Secretaría Técnica para que exceptúe de la aplicación de la presente directriz a: (i) los menores de edad que funjan como titulares de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, y a (ii) los solicitantes de refugio mayores de edad que padezcan una enfermedad catastrófica, previa presentación de los documentos que respalden tal circunstancia.

3. Instruir a la Secretaría Técnica para que aplique esta decisión, de forma retroactiva, a todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado que cumplan con los criterios de que trata el numeral 1 de la presente directriz.

4. Instruir a la Secretaría Técnica para que aplique la presente decisión, a partir de su adopción, a las nuevas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado que cumplan con los criterios de que trata el numeral 1 de la presente directriz.

5. Instruir a la Secretaría Técnica para que, con fundamento en la presente directriz, proyecte los actos administrativos de los que trata el Parágrafo del artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1067 de 2015, y los remita para firma de la señora Viceministra de Asuntos Multilaterales. [...]"

Que, luego de estudiar cuidadosamente las razones de presentación extemporánea argumentadas por el solicitante, se encuentra que éstas no contienen los fundamentos debidamente documentados que justifiquen la no presentación oportuna de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015, y considerando que las razones expuestas por el solicitante no justifican su radicación ostensiblemente extemporánea de 3 años, 10 meses y 9 días, siguientes al vencimiento del término de los dos (2) meses previstos para tales efectos en el artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1067 de 2015.

Que la situación del solicitante no se enmarca dentro de las excepciones contenidas en el numeral segundo de la citada Directriz.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado presentada por el siguiente extranjero:

No.	Nombres y apellidos	País de nacionalidad	Tipo de ID	No. de ID
1	CARLOS JAVIER CAVADIA REAY	Venezuela	Cédula de identidad	20142035

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al solicitante, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015.

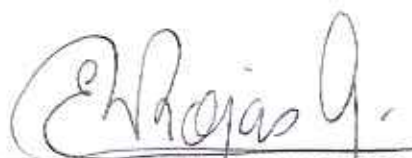
TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación.

CUARTO: Informar a partir de la firmeza del presente acto administrativo, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y al Grupo de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que adopte las medidas migratorias correspondientes.

QUINTO: Archivar el caso a la luz de lo señalado en el Parágrafo del Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C. 27 FEB 2024



EDGAR RODRIGO ROJAS

Director de Asuntos Políticos Multilaterales
Encargado de las Funciones del Despacho
de la Viceministra de Asuntos Multilaterales